



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 414
Radicado	05001-31-03-010-2021-00337-00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	PEDRO BLANCO HONRUBIA
Demandado	DOS MIL ALVAREZ S.A.S.
Tema	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual de PEDRO BLANCO HONRUBIA (representado por su apoderada general LEIDY MARCELA OSORIO RESTREPO) contra DOS MIL ALVAREZ S.A.S. Y TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C. EN LIQUIDACIÓN se encuentra que se hace necesaria su inadmisión según los artículos 82 y 90 del C.G.P, para que en el término de 5 días se cumpla con los siguientes, requisitos:

1.- No existe constancia de haberse enviado la demanda con sus anexos a la dirección registrada por la sociedad DOS MIL ALVAREZ S.A.S. de acuerdo al artículo 6º del DECRETO 806 de 2020,

2.- se cuenta en la demanda que el accionante es heredero de la finada Sra. OFELIA RUA GUERRA , a su vez heredera de la finada TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL. La herencia fue constituida por un paquete accionario de la entidad TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C. EN LIQUIDACIÓN

Igualmente se narra que la Señora Teresita, como mayor accionista de dicha sociedad, y para evitar la persecución de sus bienes, simuló contrato de compraventa con la sociedad DOS MIL ALVAREZ S.A.S. representada por el sr. FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI , sobre los inmuebles matriculados bajo nros. 01N-88468, 01N-136631, 01N-13632 Y 01N-10474, y cuando posteriormente se requirió a éste último que dispusiera lo pertinente para la devolución de los bienes, se negó a hacerlo.

Por eso las peticiones se orientan a devolver los bienes al patrimonio de la sociedad vendedora.

Ahora bien, conforme al art. 82 del C.G.P. y para efectos de legitimación deberá especificar el accionante que obra no solo como interesado en la masa sucesoral de su cónyuge OFELIA RUA GUERRA, pero que también comparece como interesado directo al ser accionista (por herencia) de las cuotas o acciones de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C. EN LIQUIDACIÓN

3.- De no cuimplirse con los requisitos señalados en el término indicado, la demanda será rechazada.

4.- Para represnetar a la parte actora se le reonoce personería al abogado CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, con T.P. 54019 DEL C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c601119109d1e4494698eab3908ce41b9c6e1a93d30fa0306bf07220cda

5ee

Documento generado en 13/10/2021 07:46:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>